

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Dra. MARIA VICTORIA QUIÑONEZ

Magistrada Ponente

E. S. D.

Radicación: **2020 – 00163**

Ref.: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO NO. 0067 del 16 DE MARZO DE 2020.

Acto expedido por el Municipio de Aracataca Magdalena.

Richard Andrés Díaz Niño, identificado con cedula de ciudadanía No. 1045.707.561 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 292.296 del CSJ, de conformidad con el artículo 185 numeral 2 ° de la Ley 1437, me permito intervenir por medio de las siguientes consideraciones en el proceso de control de legalidad de Decreto No. 0067 del 16 de marzo de 2020, “Por medio del cual se adoptan las medidas sanitarias por causa del coronavirus (COVID 19) y se realizan acciones para mitigar el riesgo en el Municipio de Aracataca - Magdalena” expedido por el municipio de Aracataca.

Competencia:

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 201, son competentes los tribunales administrativos, para conocer del presente tramite, por lo cual el Tribunal Administrativo del Magdalena, a través de su sala plena, tiene competencia en única instancia para realizar el estudio de legalidad este tipo de actos que en el marco de la emergencia Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional decretado por el gobierno nacional, fue decretado por el Municipio de Aracataca Magdalena.

Medidas adoptadas por medio del Decreto

ARTICULO PRIMERO: Adoptar las medidas decretadas por el ministerio de salud, mediante resolución No.385 del 12 de marzo del año 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias de policías descritas a continuación con el ánimo de mitigar el riesgo y efectos de coronavirus COVID-19, en el municipio de Aracataca Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de cincuenta (50) personas, a dos (2) metros de distancia.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el cierre de establecimientos de bebidas alcohólicas, lugares recreativos y sitios turísticos hasta el treinta (30) de marzo del año 2020.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la suspensión de clases presenciales en las instituciones educativas de orden público y privado en el municipio de Aracataca Magdalena hasta el treinta (30) de marzo del año 2020, para lo cual los colegios deberán implementar una educación virtual.

ARTICULO SEXTO: Ordénese a los supermercados, mercados, graneros tiendas y ventas de comida realizar planes de contingencia acordados en conformidad con el ministerio de salud y protección social y la secretaria de salud municipal.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar a la Secretaria de Salud del ente territorial, evaluar los eventos de riesgo en el municipio por el coronavirus (COVID-19), y tomar las decisiones correspondientes, ajustadas a las necesidades requeridas.

ARTICULO OCTAVO: Flexibilizar el trabajo de los funcionarios de la Alcaldía del Municipio de Aracataca, para lo cual se utilizará la modalidad de Tele Trabajo.

ARTICULO NOVENO: Garantizar la atención al público en general, a través del sistema de citas que se otorgaran en el número telefónico 3188645479.

ARTICULO DECIMO: Señalar como línea de atención frente posibles caso de Coronavirus, el número telefónico 3182442641.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Promover a través de la página de la Alcaldía Municipal de Aracataca y sus redes oficiales, las medidas que se señalan a continuación:

- *Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.*
- *Tomar agua (hidratarse). Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.*
- *Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.*
- *En caso de gripa usar tapabocas quedarse en casa.*
- *El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.*
- *Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.*
- *Adoptar las medidas de asepsia necesaria en el interior de los vehículos de transporte intermunicipal cada una (1) hora.*

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La no observancia del presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 de código penal y 2.8.8.1.21 del decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación, tendrá vigencia hasta el 30 de marzo del año 200, o hasta tanto desaparezca las causas que le dieron origen.

Intervención

En cuanto a los requisitos formales, el decreto 0067 del 16 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se adoptan las medidas sanitarias por causa del coronavirus (COVID 19) y se realizan acciones para mitigar el riesgo en el Municipio de Aracataca – Magdalena”*, se debe señalar que este cumple con los siguientes requisitos formales: Está motivado, es suscrito por la autoridad competente, fue expedido durante la vigencia y en desarrollo del respectivo estado de excepción, y determina el ámbito territorial para su aplicación.

Entendido lo anterior se debe precisar que de acuerdo a Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional* todos los actos administrativos posteriores emitidos por las autoridades territoriales, deben ir en concordancia con este.

Ahora bien, dado a que la autoridad municipal, utiliza como fundamento para la expedición del Decreto No. 0067 del 16 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se adoptan las medidas sanitarias por causa del coronavirus (COVID 19) y se realizan acciones para mitigar el riesgo en el Municipio de Aracataca - Magdalena”* las siguientes normas, estas serán examinadas brevemente para determinar su viabilidad jurídica que dio paso a la expedición del acto administrativo en estudio.

La Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”* la cual en su artículo 14 señala que *“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

PARÁGRAFO. *Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública”*

Considerando lo anterior, se puede afirmar que el Gobierno Municipal de Aracataca por medio de su alcalde está ejerciendo sus responsabilidades legales de gestionar el riesgo ante la propagación del contagio del coronavirus covid 19, así mismo se están desarrollando medidas tendientes a mitigar el riesgo dentro del municipio.

El Artículo 2 de la Constitución Política, el cual reza lo siguiente: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad*

de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Así mismo el Artículo 209 ibidem señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

Ante su justificación constitucional, se puede decir que este está debidamente fundamentado, toda vez que está en cabeza del alcalde municipal, quien es además a máxima autoridad administrativa del municipio, garantizar por medio de sus acciones legales y constitucionales, el cumplimiento de los fines esenciales del estado, como lo son todos los derechos consagrados en el contenido constitucional, entre ellos el derecho a la salud, a un ambiente sano y a la vida, entre otros.

Por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 *Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*, emitida por el ministerio de salud y protección social, se declara en todo el territorio nacional emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y se establecen medidas sanitarias con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus, COVID-19, en el mismo decreto ordena a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 y así mismo establece unas medidas preventivas de aislamiento y cuarentena, habría que decir por lo consiguiente que en el cumplimiento de la resolución citada, el municipio de Aracataca expidió el decreto No. 0067 del 16 de marzo de 2020.

Ahora bien, para finalizar el estudio normativo que se utilizó como fundamento para la expedición del No. 0067 del 16 de marzo de 2020, se revisará el Decreto 0081 del 13 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se declara emergencia sanitaria en el Departamento del Magdalena y se adoptan medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causada por el coronavirus (COVID 19), y se dictan otras disposiciones”* el cual exhorta a las entidades públicas a autorizar la implementación de horarios flexibles y teletrabajo en el departamento, insta a adoptar medidas concurrentes entre los municipios y el departamento del Magdalena, por lo cual las medidas tomadas por el Municipio de Aracataca van en congruencia con lo ordenado por la máxima autoridad del departamento por medio de este decreto.

En consideración a lo anterior se concluye que lo decretado por medio del articulado el Decreto No. 0067 del 16 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se adoptan las medidas sanitarias por causa del coronavirus (COVID 19) y se realizan acciones para mitigar el riesgo*

en el Municipio de Aracataca - Magdalena” expedido por el municipio de Aracataca, cuenta con el suficiente sustento constitucional y legal, además de cumplir con los requisitos de forma requeridos, por lo cual solicito al Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Magdalena que **DECLARE LA LEGALIDAD DEL mismo.**

Atentamente,



RICHARD ANDRES DIAZ NIÑO
C .C. No.1.045.707.561